



Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha quince de enero de dos mil dieciocho.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a la cual recayó el número de folio 00039118, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS EN EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 QUE EXPIDIÓ ESTE MUNICIPIO.”

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado en fecha treinta de agosto del presente año, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00039118, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“DURANTE EL PERIODO SOLICITADO QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, ESTE MUNICIPIO EXPIDIÓ POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO UNA ÚNICA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINA: OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A. DE C.V. CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMA DE LA QUE ADJUNTO COPIA SIMPLE AL PRESENTE OFICIO...”

TERCERO.- En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00039118, señalando lo siguiente:



“PERMISOS DE MURO + (SIC) OTRAS INSTALACIÓN (SIC)”

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo dictado el día once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó de manera personal el día cuatro de octubre del presente año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado, por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el escrito de fecha veintisiete de septiembre del presente año y anexos; documentos de mérito, remitidos por la Autoridad Responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto los días veintiocho de septiembre y tres de octubre, ambos del año que nos ocupa, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la solicitud de información registrada con el folio número 00039118, y por otra, a la recurrente con su escrito en fecha veintitrés de octubre de



dos mil dieciocho y anexo consistente en la copia simple del escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al M.V.Z. José Alberto Padrón Romero, Presidente Municipal de Hunucmá, signado por diversas personas, constantes de cuatro hojas; Ahora bien, del análisis efectuado a los oficios y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende que su intención versa en precisar que la conducta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00039118, estuvo ajustada a derecho toda vez que mediante el oficio de fecha veintisiete de septiembre del presente año, el Director de Desarrollo Urbano remitió el documento inherente a la licencia de construcción expedida a favor de la persona moral denominada Operadora de Sites Mexicanos S.A. de C.V. de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, precisando que en el periodo solicitado es la única que fue expedida, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó mediante los estrados de este Instituto a la parte recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, asimismo en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día veintinueve del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,



capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que el interés de la parte recurrente recae en obtener, del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, lo siguiente: *copia simple de las licencias o permisos de construcción expedidas por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00039118, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día siete de septiembre del presente año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada determinación que ordenó la entrega de la información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, haciendo diversas manifestaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de las cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla, así como se valorará la conducta desarrollada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



...
"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS
CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU
COMPETENCIA;

..."

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, prevé lo
siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO
DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS
POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR
INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE
LAS CONTRIBUCIONES.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS
QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO
CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO O
SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES EN SUS FUNCIONES DE DERECHO
PÚBLICO Y LOS PREVISTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 3. INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS EN CADA EJERCICIO
FISCAL

LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO
FISCAL LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES,
APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y, EN SU CASO,
APORTACIONES, LES CORRESPONDAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU
ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO. DE IGUAL MANERA



**PERCIBIRÁN LOS ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES
Y APROVECHAMIENTOS**

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y DETERMINARÁN CONFORME LO SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO, LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA FISCAL APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50. ACTIVIDADES POR LAS QUE PERCIBIRÁN DERECHOS LOS MUNICIPIOS.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 51. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN CUBRIRSE CONFORME LO SEÑALA ESTA LEY Y POR LAS CANTIDADES QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 53. OBJETO EL OBJETO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LO CONSTITUYEN LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE LOS MUNICIPIOS OTORGUEN POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O ALBERCAS; DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O PAVIMENTO.

IV. CUALQUIER OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.



ARTÍCULO 54. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA, O AJENA, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROPIO CAPÍTULO Y QUE DEN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...

Por último, la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS, DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS;

...

CAPÍTULO II

DERECHOS

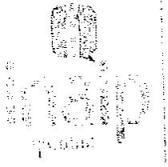
ARTÍCULO 65.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES EN DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 66.- ES OBJETO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS:

...



IV.- LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO PROVISIONAL SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

ARTÍCULO 67.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...

ARTÍCULO 69.- ES BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN:

...

IV.- EN PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, LA BASE SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CONSTRUIDA O DEMOLIDADA;

V.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y ALBERCAS, SERÁ BASE EL METRO CÚBICO DE CAPACIDAD;

VI.- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, SERÁ BASE EL METRO LINEAL DE PROFUNDIDAD;

VII.- PARA LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES DE TIPO PROVISIONAL SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; EL TIPO DE SOLICITUD, ASÍ COMO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA MISMA;

VIII.- POR LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE BARDAS Y OBRAS LINEALES, SERÁ BASE EL METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, Y

...

ARTÍCULO 70.- EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN DEBERÁ CUBRIRSE CON ANTICIPACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS REFERIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SU CASO DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 71.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA SECCIÓN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

...

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN ALGUNO DE LOS SERVICIOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 74.- LOS SUJETOS PAGARÁN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:

I.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;

II.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO;

III.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE;

IV.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR OBRA;

V.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES;

VI.- CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, COPIAS Y FORMAS OFICIALES, INCLUYENDO LAS FORMAS DE USO DE SUELO Y DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, Y

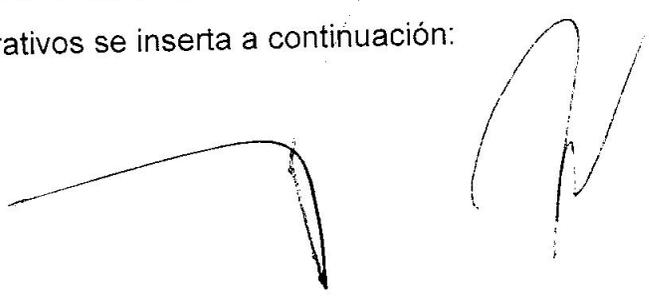
VII.- EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE PERMISOS.

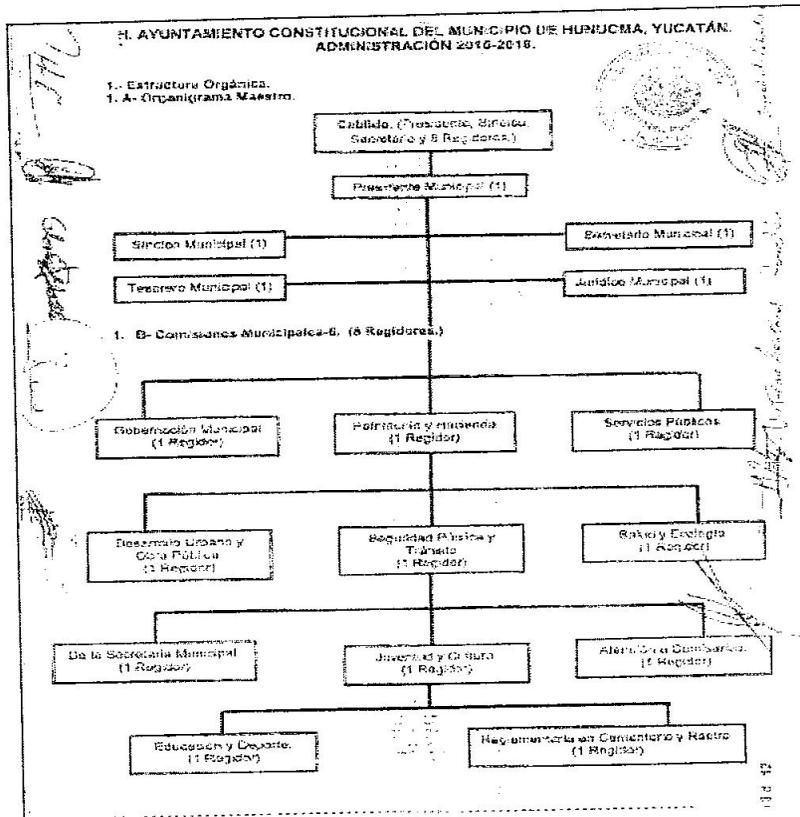
...

ARTÍCULO 76.- EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, SE CALCULARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó el sitio oficial del portal de Transparencia Yucatán, específicamente el link: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Informaci%C3%B3nP%C3%BAblicaObligatoria.aspx>, y al darle clic al apartado del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se advirtió las obligaciones de transparencia del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y al seleccionar la fracción II, se observa **la estructura orgánica 2015-2018 del Sujeto Obligado**, contenida en un archivo en formato PDF, del cual se vislumbra que se encuentra conformado de diversas Direcciones, entre las cuales se encuentra: **la Dirección de Desarrollo Urbano**; organigrama que para fines ilustrativos se inserta a continuación:





De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del estado determine, de conformidad a la Legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos,

participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.

- Se entiende por **derechos**, las contribuciones establecidas en la Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público, como son los derechos para los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, de inmuebles, fosas sépticas, albercas, pozos, bardas, banquetas, empedrado o pavimento, obras lineales, por tipo y clase.
- Que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección Desarrollo Urbano**, quien acorde a lo previsto en el numeral 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, es la encargada de expedir los permisos de construcción a que se refiere el punto que precede.

De la normatividad previamente expuesta, se desprende que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, contempla la expedición de diversos permisos de construcción previo pago de los derechos correspondientes, como son los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, de inmuebles, fosas sépticas, albercas, pozos, bardas, banquetas, empedrado o pavimento, obras lineales, por tipo y clase, mismos que se solicitarán a la Dirección de Desarrollo Urbano; por lo tanto, se desprende que la información solicitada por el particular, a saber, *copia simple de las licencias o permisos de construcción expedidas por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete*, corresponde a los permisos de construcción expedidos por la referida Dirección, ya sea para fosas sépticas, albercas, pozos, bardas, banquetas, empedrado o pavimento, obras lineales, por tipo y clase, esto es, cualquier tipo de permiso de construcción que se hubiere solicitado y expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, sin importar el tipo de obra, resultando evidente la competencia de dicha área para resguardar la información.



SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00039118**.

Al respecto, es indispensable precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**.

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta, que fuera hecha del conocimiento de la particular el treinta de agosto de dos mil dieciocho, en la cual, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted...para atenderé la solicitud con número de folio 00039118, en el que se requirió información en los siguientes términos: "solicito copia simple de las licencias o permisos de construcción expedidas en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017 que expidió este municipio"; por lo que dando la debida importancia...tengo a bien informarle lo siguiente: Durante el periodo solicitado que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017, este municipio expidió por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano una única licencia de construcción a favor de la persona moral denominada: OPERADORA DE SITES MECICANOS S.A. DE C.V. con fecha 5 de diciembre de 2017, misma de la que adjunto copia simple al presente oficio..."*.

Asimismo, se desprende que el particular al interponer el presente medio de impugnación manifestó que no se le proporcionó toda la información, ya que no le fue puesta a su disposición la información relativa a los permisos de construcción de bardas.

En este sentido, si bien del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la información que se le entregara al particular, sí corresponde a la que solicitó, lo cierto es que, de la adminiculación entre el agravio vertido por el particular y las manifestaciones del Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, en cuanto a que *"..si su intención es obtener alguna otra documental pública, lo deberá solicitar conforme a derecho señalando de forma clara y precisa la información que desea obtener..."*, se determina la posible existencia de información adicional a la proporcionada; pues tal como ha quedado asentado en el apartado que precede, la información que es del interés de la parte recurrente comprende todos aquellos permisos de construcción expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, independientemente del tipo de obra.

Por lo tanto, se precisa que la conducta del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, sí causó agravio al particular, pues no le da certeza de que la información proporcionada sea toda la que obra en sus archivos.

SÉPTIMO.- Con todo, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular en fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00039118, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de información **adicional** a la remitida, en razón a que el interés de la particular radica en obtener TODAS las licencias o permisos de construcción independientemente del objeto para el cual se hubiere expedido, y proceda a su entrega o bien declare la inexistencia de la información de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y



c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana, el día treinta de agosto del año en curso, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

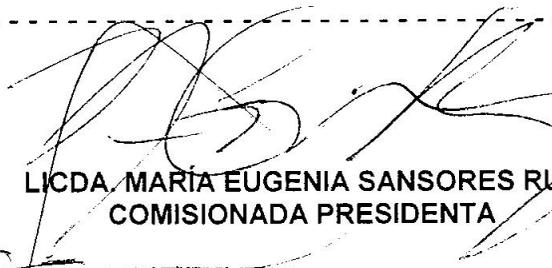
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a las partes** (Unidad de Transparencia responsable y particular) de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

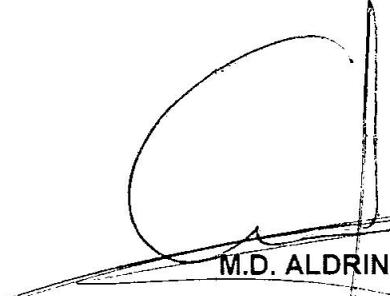
CUARTO.- Cúmplase.

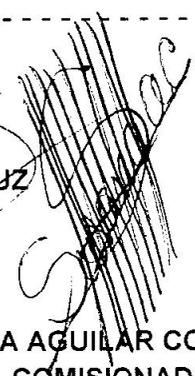
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada



en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de noviembre dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

OFICIO HUNUCMÁ/000